

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS

Contrato de adquisición de dos camionetas que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración del Estado**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien se le denominará “**La SAE**”, y por la otra parte la persona moral denominada **Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su apoderado legal el **Lic. Alejandro Soto Espino** a quien se le denominará “**El Proveedor**”; en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Contraloría del Estado y el Despacho del Ejecutivo Estatal, representadas por sus titulares, el **C.P. David Quezada Mora** y el **Lic. Humberto Javier Montero de Alba** respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará “**Los Entes Requerentes**”, determinaron la necesidad de adquirir dos camionetas, para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable les confiere a dichas Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.
2. En virtud de lo anterior, mediante requisiciones de compra números **631/2018** y **664/2018** emitidas en el SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) por los Directores Administrativos de “**Los Entes Requerentes**” en términos de lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo del Manual de Lineamientos y Política Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicitó a “**La SAE**” realizar la adquisición de dos camionetas, para cumplir con los fines operativos de la Coordinación General de Gabinete.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 06 de julio del 2018, se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-56-18**, procedimiento que en fecha 13 de julio del 2018 fue declarado desierto toda vez que las proposiciones presentadas resultaron insolventes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
4. En virtud de lo anterior en fecha 29 de agosto del 2018, se puso a disposición la convocatoria de un nuevo procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto identificado bajo el número **DGAD-IM-81-18**, el cual en fecha 03 de septiembre del 2018 corrió la misma suerte que el anterior, declarándose desierto.
5. En razón de lo anterior y una vez acreditada la condición a que alude el supuesto previsto por el artículo 64 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el 06 de septiembre del 2018, se aprobó la adjudicación directa por tabla comparativa en favor del proveedor **Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V.**, por un

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUERENTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO, DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL CONTRATO NO. 166/2018-DIRECTA-CONTRALORÍA, DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL

monto total de **\$931,400.01 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 01/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante “**La Ley**”, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La SAE**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de “**La Ley**”, “**La SAE**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Secretario de Administración** del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.5. Que en fechas 16 y 24 de agosto del 2018, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a las requisiciones de compra números **631/2018** y **664/2018**.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones, se verificó que a la fecha de la celebración del presente contrato, los accionistas de **Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V.**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: “**El Proveedor**” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR06256**, inscrito en fecha 04 de abril del 2018.



- 2.2. Que se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 48,239 tomo 141, de fecha 24 de febrero de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Javier Herrera Anaya, Notario Público número 29 de los de Guadalajara, Jalisco, e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma entidad el 09 de marzo del 2015.
- 2.3. Que cambió su denominación social de “**GRUPO COMERCIALIZADOR CORTOR, S.A. DE C.V.**” a “**GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**” según consta en la escritura pública número 30,916, Tomo 852, de fecha 13 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel, Notario Público número 28 de los del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- 2.4. Que cambió su denominación social de “**GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**” a “**GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.**” según consta en la escritura pública número 33,180, Tomo 900, de fecha 20 de enero de 2017, otorgada ante la fe de la Lic. Florencia Soberanis Berdeja, Notaria Pública en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, adscrita la Notaria Pública número 28, de la cual es titular el Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel.
- 2.5. Que su apoderado legal es el **Lic. Alejandro Soto Espino** quien acredita su calidad como tal con escritura pública numero 33,257 tomo 902, de fecha 07 de febrero del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel, Notario Público número 28 de los del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, y manifiesta contar con las facultades legales suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y puede ejercer de manera individual.
- 2.6. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otras, la compra, venta, adquisición, arrendamiento, concesión u obtención de derechos de uso sobre toda clase de vehículos de carga, montaje, transportación que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social y la comercialización de los bienes, mercancías y productos respectivos.
- 2.7. Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **GCC150226819**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Av. Aguascalientes número 711, Colonia Trojes de Alonso, Aguascalientes, Ags., C.P. 20116, con número telefónico (449) 910 93 93 y (449) 106 65 13, y cuenta de correo electrónico **sergiodealbab@hotmail.com**; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.9. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que tiene celebrado un contrato de prestación de servicios con la empresa **Servicios Integrales Nees S.A de C.V.**
- 2.10. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato, los accionistas de **Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V.**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.11. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es formalizar la adquisición de dos camionetas, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda, tercera y en el anexo del presente, mismo que firmado por "Las Partes" pasará a formar parte integral del presente instrumento legal; bienes a los que en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta e indistinta "Los Bienes".

"El Proveedor" deberá entregar "Los Bienes" de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento legal, su anexo y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto "Los Entes Requerentes".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.

La descripción completa de "Los Bienes" objeto del presente contrato, así como número de partida, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, y el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PARTIDA	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	PIEZA	<p>CAMIONETA TIPO SUV MARCA NISSAN, MODELO X-TRAIL ADVANCE 2 FILAS, AÑO 2019, COLOR GRIS OXFORD. MOTOR EN 4 CILINDROS EN LÍNEA A GASOLINA; DESPLAZAMIENTO 2.5, 16 VÁLVULAS; POTENCIA NETA HP 169@6000 RPM; TORQUE NETO 172@4000 RPM. TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA XTRONIC CVT. SUSPENSIÓN DELANTERA INDEPENDIENTE DE RESORTES Y BARRA ESTABILIZADORA, TRASERA INDEPENDIENTE MULTIBRAZO Y BARRA ESTABILIZADORA. FRENSES DELANTEROS Y TRASEROS DISCOS VENTILADOS.</p> <p>DIMENSIONES EXTERIORES: LARGO 4,690 MM, ANCHO 1,830 MM, ALTO 1,740 MM (INCLUYE RIELES); DISTANCIA ENTRE EJES: 2,705 MM; PESO VEHICULAR 1,552 KG; PESO BRUTO VEHICULAR; 1,989 KG. RINES DE ALUMINIO 18", LLANTAS: 225/60/R18, REFACCIÓN: TAMAÑO NORMAL 225/65/R17. CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE: 60 LITROS.</p> <p>EQUIPAMIENTO:</p> <p>5 PUERTAS, 5 PASAJEROS; AIRE ACONDICIONADO AUTOMÁTICO DE DOBLE ZONA; ASIENTOS CON VESTIDURAS DE TELA, CONSOLA CENTRAL CON DESCANSO BRAZOS Y PORTA VASOS; DESCANSO BRAZOS EN EL ASIENTO TRASERO CON PORTA VASOS; REPRODUCCIÓN DE AUDIO BLUETOOTH; SISTEMA DE AUDIO CON RADIO AM/FM, RDBS CON REPRODUCTOR PARA ICD, PANTALLA 5", CONECTIVIDAD CON SMARTPHONE. EXTERIOR ALERÓN TRASERO DE TECHO CON LUZ DE FRENO; APERTURA ELECTRICA DE CAJUELA "NO TOUCH CON SENSOR DE PIE". SEGURIDAD: ALARMA CON INMOVILIZADOR, BOLSAS DE AIRE FRONTALES, LATERALES Y DE TIPO</p>	\$401,465.52	\$401,465.52

		<p>CORTINA. DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENADO (EBD); FRENO INTELIGENTE DE MOTOR (AEB) SISTEMA DE FRENADO ANTIBLOQUEO (ABS) Y ASISTENCIA EN EL FRENADO (BA).</p> <p>GARANTÍA DEL VEHÍCULO POR DEFECTOS DE FÁBRICA Y/O VICIOS OCULTOS: TRES AÑOS O 60,000KM, LO QUE OCURRA PRIMERO.</p> <p>GARANTÍA DEL TRENO MOTRIZ: TRES AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA, FALLAS Y/O VICIOS OCULTOS.</p> <p>ASISTENCIA VIAL PARA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA GARANTÍA DE NISSAN.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O DIAGNOSTICO: TRES DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE REPORTAR LA FALLA.</p> <p>SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LA CARTA COMPROMISO DEL PROVEEDOR.</p>		
2	1	<p>CAMIONETA TIPO SUV, MARCA NISSAN, MODELO X-TRAIL ADVANCE; 2 FILAS; AÑO 2019, EN COLOR GRIS OXFORD. MOTOR: 4 CILINDROS EN LÍNEA; COMBUSTIBLE A GASOLINA; 5 PUERTAS, 5 PASAJEROS; DESPLAZAMIENTO 2.5; 16 VÁLVULAS; POTENCIA NETA HP 169HP@6000RPM; TORQUE NETO 172LB@4000PIE; TRANSMISIÓN CONTINUAMENTE VARIABLE CON MODO MANUAL; SUSPENSIÓN DELANTERA INDEPENDIENTE CON BARRA ESTABILIZADORA TIPO MCPHERSON; TRASERA INDEPENDIENTE MULTIBRAZO Y BARRA ESTABILIZADORA; FRENO DELANTEROS Y TRASEROS DISCOS VENTILADOS; DIMENSIONES EXTERIORES (MM): LARGO TOTAL 4,690, ANCHO TOTAL 1,820, ALTO TOTAL 1.740 (INCLUYE RIELES), DISTANCIA ENTRE EJES 2,705; PESO (KG): PESO VEHÍCULAR 1,552, PESO BRUTO VEHÍCULAR 1,989; RINES DE ALUMINIO 18", LLANTAS 225/60 R18, REFACCÓN TAMAÑO NORMAL 225/60 R17; CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE 60 LITROS.</p> <p>EQUIPAMIENTO:</p> <p>AIRE ACONDICIONADO AUTOMÁTICO DE DOBLE ZONA; ASIENTOS CON VESTIDURAS DE TELA; CONSOLA CENTRAL CON DESCANSABRAZOS Y PORTAVASOS; DESCANSABRAZOS EN EL ASIENTO TRASERO CON PORTAVASOS; REPRODUCCIÓN DE AUDIO BLUETOOTH, SISTEMA DE AUDIO CON RADIO AM/FM, RBDS CON REPRODUCTOR PARA ICD, PANTALLA DE 5", CONECTIVIDAD CON SMARTPHONE.</p> <p>EXTERIOR ALERÓN TRASERO DE TECHO CON LUZ DE FRENO; APERTURA ELÉCTRICA DE CAJUELA "NO TOUCH CON SENSOR DE PIE". SEGURIDAD: ALARMA CON INMOVILIZADOR, BOLSAS DE AIRE FRONTALES, LATERALES Y DE TIPO CORTINA; DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENADO (EBD); FRENO INTELIGENTE DE MOTOR (AEB); SISTEMA DE FRENADO ANTIBLOQUEO (ABS); Y ASISTENCIA EN EL FRENADO (BA).</p> <p>GARANTÍA DEL VEHÍCULO POR DEFECTOS DE FÁBRICA Y/O VICIOS OCULTOS: TRES AÑOS O 60,000KM, LO QUE OCURRA PRIMERO.</p> <p>GARANTÍA DEL TRENO MOTRIZ: 3 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA, FALLAS Y/O VICIOS OCULTOS.</p> <p>ASISTENCIA VIAL PARA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA GARANTÍA DE NISSAN.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O DIAGNOSTICO: TRES DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE REPORTAR LA FALLA.</p> <p>SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LA CARTA COMPROMISO DEL PROVEEDOR.</p>	\$401,465.52	\$401,465.52
GRAN TOTAL ADJUDICADO: \$931,400.01 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 01/100 M.N.)			SUB TOTAL I.V.A. GRAN TOTAL	\$802,931.04 \$128,468.97 \$931,400.01

El monto total adjudicado y a pagar a "El Proveedor" equivale a la cantidad de **\$802,931.04 (OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$128,468.97 (CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.)** lo que arroja un total a pagar de **\$931,400.01 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 01/100 M.N.) I.V.A. Incluido.**

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la venta de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **“El Proveedor”**; el Gobierno del Estado solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

“El Proveedor” se obliga a entregar **“Los Bienes”** a más tardar el día 08 de octubre del 2018, a entera satisfacción de **“Los Entes Requerentes”**; apegándose a lo establecido en el anexo del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a entregar **“Los Bienes”** nuevos, en buenas condiciones, funcionando y de acuerdo a cada una de las características técnicas requeridas

La camioneta descrita en la partida 1, se entregará en las oficinas de la Contraloría del Estado, ubicada en el Boulevard José María Chávez número 123, Planta Alta, Local 40, C.C. Plaza Patria, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags., en un horario de 8:00 a 15:30 horas.

La camioneta descrita en la partida 2, se entregará en las oficinas del Despacho del Ejecutivo Estatal, ubicado en el Palacio de Gobierno, Plaza Patria s/n, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags., en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

Las condiciones específicas de la adquisición se encuentran en el anexo del presente, mismo que una vez firmado por las partes, formará parte integral del presente contrato.

“Los Entes Requerentes” no estará obligado a recibir **“Los Bienes”**, si éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente contrato y su anexo.

CUARTA. RESPONSABLES.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4° de **“La Ley”**, los responsables del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto serán; para la partida 1, el **Lic. Sergio Díaz De León Gutiérrez** en su carácter de **Coordinador Administrativo** de la Contraloría del Estado, y para la partida 2 el **Ing. Juan Carlos Urenda Veloz**, en su carácter de **Director General de Administración y Servicios** del Despacho del Ejecutivo Estatal, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° y 78 de **“La Ley”**, dichos servidores públicos en coordinación para la partida 1 con el **C. José Gabriel Nájera Ochoa**, en su carácter de **Encargado de Recursos Materiales de la Contraloría del Estado** y para la partida 2 con el **C. Carlos Medina Islas**, **Jefe del Departamento de Control de Vehículos del Despacho del Ejecutivo Estatal**, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones, serán responsables de verificar que **“Los Bienes”** se destinen al cumplimiento del proyecto para el cual fueron adquiridos, así como de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

Los servidores públicos señalados en la presente cláusula serán los encargados de verificar que la entrega de **“Los Bienes”** (según corresponda) se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento legal y de reportar en tiempo y forma a **“La SAE”** de cualquier incumplimiento de **“El Proveedor”**, para efecto de que **“La SAE”** de ser el caso, inicie

el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Der ser necesario, para casos específicos, “**El Ente Requerente**” emitirá escritos de designación de los servidores públicos que serán los responsables de darles seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de “**El Proveedor**”.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Proveedor**” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “**El Proveedor**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “**Los Entes Requerentes**”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de “**Los Bienes**”, a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, acompañado del pedido de compra debidamente sellado y firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, según corresponda.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

En caso de que “**El Proveedor**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el trámite de pago.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

“**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de “**La SAE**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La SAE**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de octubre del 2018, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

OCTAVA. GARANTÍAS.

A) **GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.** “**El Proveedor**” se obliga garantizar la calidad de los bienes por el periodo de 3 años o 60,000 kilómetros, lo que suceda primero a partir de la entrega de los

mismos a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual el fabricante de los bienes se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los mismos, así como al saneamiento por evicción. La póliza de referencia deberá ser presentada en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha en que **“El Proveedor”** firme el presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto de fabricación, irregularidad y/o mala calidad de los bienes **“El Proveedor”** queda obligado a reponerlos en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha situación, sin cargo adicional para **“La SAE”**.

El incumplimiento del fabricante de los bienes con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a **“El Proveedor”** de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer los bienes que hubieren sido entregados en malas condiciones.

De igual manera **“El Proveedor”** se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del actual instrumento legal, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de **“La Ley”**, **“El Proveedor”** presentará a **“La SAE”**, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto autorizado para cada ejercicio fiscal, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de **“La Ley”** deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando **“El Proveedor”** no entregue **“Los Bienes”** contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **“Los Entes Requerentes”**, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que **“Los Entes Requerentes”**, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de **“Los Bienes”**, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a **“El Proveedor”** para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de **“La Ley”**, **“El Proveedor”** se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo

anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **“La SAE”** y/o de **“Los Entes Requerentes”**.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“La SAE”**, **“Los Entes Requerentes”**, y/o de **cualquier área del Gobierno del Estado** a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **“La SAE”** y/o de **“Los Entes Requerentes”**, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, **“El Proveedor”** será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a **“La SAE”** y/o a **“Los Entes Requerentes”** como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.

“El Proveedor” se obliga a defender a **“La SAE”** y/o a **“Los Entes Requerentes”** sin cargo alguno para éstos, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes adquiridos constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La SAE”** y/o **“Los Entes Requerentes”** le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La SAE”** y/o **“Los Entes Requerentes”** deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La SAE”** y/o **“Los Entes Requerentes”** se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Proveedor”** pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La SAE”** y/o de **“Los Entes Requerentes”**, con o sin intervención de **“El Proveedor”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **“La SAE”** y/o **“Los Entes Requerentes”**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Proveedor”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a **“La SAE”** y/o **“Los Entes Requerentes”**, sujeto a que previamente se haya notificado a **“El Proveedor”** de la reclamación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **“La Ley”**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **“Los Bienes”**, aún no entregados, o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de **“El Proveedor”** que sirvió de base para la adjudicación del presente, **“La SAE”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la entrega de **“Los Bienes”**, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de **“Los Bienes”**, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a **“La SAE”** y/o a **“Los Entes Requerentes”** o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine **“El Proveedor”** para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a **“La SAE”** y/o a **“Los Entes Requerentes”** como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a **“La SAE”** y/o a **“Los Entes Requerentes”** por ese concepto, **“El Proveedor”** les reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **“El Proveedor”**, **“La SAE”** por sí o a solicitud de **“Los Entes Requerentes”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **“El Proveedor”**:

- El incumplimiento en el pago de **“Los Bienes”** de conformidad a lo establecido en este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de **“La SAE”**.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **“La SAE”**:

- El incumplimiento en la entrega de **“Los Bienes”** objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

- b) El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Bienes**”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La SAE**” y/o “**Los Entes Requerentes**”.
- e) El incumplimiento de la reposición por la mala calidad de “**Los Bienes**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- g) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La SAE**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes**” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se verifique por escrito y aceptado e conformidad por “**Los Entes Requerentes**” la entrega de los bienes. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La SAE**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**Los Bienes**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La SAE**” a través de “**Los Entes Requerentes**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.
ENTE REQUERENTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO, DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL
CONTRATO NO. 166/2018-DIRECTA-CONTRALORÍA, DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Proveedor**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

“**Los Entes Requerentes**” no autorizará ampliaciones al plazo de entrega, ni condonación de sanciones cuando el retraso se deba a causas imputables a “**El Proveedor**”.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LAS CONVOCATORIAS.

“**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas por Monto números **DGAD-IM-56-18** y **DGAD-IM-81-18**, así como con las señaladas en las proposiciones que presentó dentro de los actos de los procedimientos de invitación de referencia, mismas que forman parte integral de la convocatoria.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 06 de septiembre del 2018.

Por “**LA SAE**”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por “**El Proveedor**”

LIC. ALEJANDRO SOTO ESPINO
APODERADO LEGAL DE GRUPO TORRES CORZO
AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y
ZACATECAS, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZALEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ING. JUAN CARLOS URENDA VELOZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA PARTICULAR



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

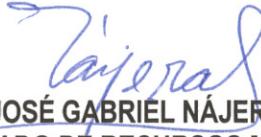
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO, DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL

CONTRATO NO. 166/2018-DIRECTA-CONTRALORÍA, DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL

LIC. SERGIO DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO


C. JOSÉ GABRIEL NÁJERA OCHOA
ENCARGADO DE RECURSOS MATERIALES DE
LA CONTRALORÍA DEL ESTADO


C. CARLOS MEDINA ISLAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE
VEHÍCULOS DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO
ESTATAL


LIC. MARIEL CABRERA HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Actuando de conformidad con lo dispuesto
por la fracción XIII del artículo 18 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Administración

MANJ/MGD/ACLO



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO, DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL

CONTRATO NO. 166/2018-DIRECTA-CONTRALORÍA, DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL

ANEXO

GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS,
S.A. DE C.V.

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

R.F.C. GCC150226819



Fecha límite para cotizar primer evento:
Fecha límite para cotizar segundo evento:

JUEVES 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, HASTA LAS 14:30 HORAS.

04/09/2018

Condiciones de Venta:

VIGENCIA REQUERIDA PARA SU COTIZACIÓN: 15 DÍAS NATURALES MÍNIMO

FECHA LÍMITE DE ENTREGA SEÑALADO POR EL ENTE REQUERENTE: 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE FALLO.

CONDICIONES DE PAGO: 20 DÍAS NATURALES, DESPUES DE PRESENTAR SU FACTURA A REVISIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA

No partida	Cantidad	U/M	Descripción	Prec/Unit	Importe
1	1	PIEZA	<p>CAMIONETA TIPO SUV MARCA NISSAN, MODELO X-TRAIL ADVANCE 2 FILAS, AÑO 2019, COLOR GRIS OXFORD. MOTOR EN 4 CILINDROS EN LÍNEA A GASOLINA; DESPLAZAMIENTO 2.5, 16 VÁLVULAS; POTENCIA NETA HP 169@6000 RPM; TORQUE NETO 172@4000 RPM. TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA XTRONIC CVT. SUSPENSIÓN DELANTERA INDEPENDIENTE DE RESORTES Y BARRA ESTABILIZADORA, TRASERA INDEPENDIENTE MULTIBRAZO Y BARRA ESTABILIZADORA. FRENSES DELANTEROS Y TRASEROS DISCOS VENTILADOS. DIMENSIONES EXTERIORES: LARGO 4,690 MM, ANCHO 1,830 MM, ALTO 1,740 MM (INCLUYE RIELES); DISTANCIA ENTRE EJES: 2,705 MM; PESO VEHICULAR 1,552 KG; PESO BRUTO VEHICULAR: 1,988 KG. RINES DE ALUMINIO 18", LLANTAS: 225/60/R18, REFACCÓN: TAMAÑO NORMAL 225/65/R17. CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE: 60 LITROS.</p> <p>EQUIPAMIENTO:</p> <p>5 PUERTAS, 5 PASAJEROS; AIRE ACONDICIONADO AUTOMÁTICO DE DOBLE ZONA; ASIENTOS CON VESTIDURAS DE TELA, CONSOLA CENTRAL CON DESCANSO BRAZOS Y PORTA VASOS; DESCANSO BRAZOS EN EL ASIENTO TRASERO CON PORTA VASOS; REPRODUCCIÓN DE AUDIO BLUETOOTH; SISTEMA DE AUDIO CON RADIO AM/FM, RDS CON REPRODUCTOR PARA ICD, PANTALLA 5"; CONECTIVIDAD CON SMARTPHONE. EXTERIOR: ALERÓN TRASERO DE TECHO CON LUZ DE FRENO; APERTURA ELÉCTRICA DE CAJUELA "NO TOUCH CON SENSOR DE PIE". SEGURIDAD: ALARMA CON INMOVILIZADOR, BOLSAS DE AIRE FRONTALES, LATERALES Y DE TIPO CORTINA. DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENO (EBD); FRENO INTELIGENTE DE MOTOR (AEB) SISTEMA DE FRENO ANTIABLOQUEO (ABS) Y ASISTENCIA EN EL FRENO (BA).</p> <p>GARANTÍA DEL VEHÍCULO POR DEFECTOS DE FÁBRICA Y/O VÍCIOS OCULTOS: TRES AÑOS O 60,000KM, LO QUE OCURRA PRIMERO.</p> <p>GARANTÍA DEL TREN MOTRIZ: 3 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA, FALLAS Y/O VÍCIOS OCULTOS.</p> <p>ASISTENCIA VIAL PARA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA GARANTÍA DE NISSAN.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O DIAGNÓSTICO: TRES DÍAS HÁBILES DESPUES DE REPORTAR LA FALLA.</p> <p>CAMIONETA TIPO SUV, MARCA NISSAN, MODELO X-TRAIL ADVANCE ; 2 FILAS; AÑO 2019, EN COLOR GRIS OXFORD. MOTOR: 4 CILINDROS EN LÍNEA; COMBUSTIBLE A GASOLINA; 5 PUERTAS, 5 PASAJEROS; DESPLAZAMIENTO 2.5; 16 VÁLVULAS; POTENCIA NETA HP 169@6000RPM; TORQUE NETO 172@4000RPM; TRANSMISIÓN CONTINUAMENTE VARIABLE CON MODO MANUAL; SUSPENSIÓN DELANTERA INDEPENDIENTE CON BARRA ESTABILIZADORA TIPO McPHERSON; TRASERA INDEPENDIENTE MULTIBRAZO Y BARRA ESTABILIZADORA; FRENSES DELANTEROS Y TRASEROS DISCOS VENTILADOS; DIMENSIONES EXTERIORES (MM): LARGO TOTAL 4,690, ANCHO TOTAL 1,820, ALTO TOTAL 1,740 (INCLUYE RIELES); DISTANCIA ENTRE EJES 2,705; PESO (KG): PESO VEHICULAR 1,552, PESO BRUTO VEHICULAR 1,988; RINES DE ALUMINIO 18", LLANTAS 225/60/R18, REFACCÓN TAMAÑO NORMAL 225/65/R17; CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE 60 LITROS.</p> <p>EQUIPAMIENTO:</p> <p>AIRE ACONDICIONADO AUTOMÁTICO DE DOBLE ZONA; ASIENTOS CON VESTIDURAS DE TELA; CONSOLA CENTRAL CON DESCANSABRAZOS Y PORTAVASOS; DESCANSABRAZOS EN EL ASIENTO TRASERO CON PORTAVASOS; REPRODUCCIÓN DE AUDIO BLUETOOTH, SISTEMA DE AUDIO CON RADIO AM/FM, RDS CON REPRODUCTOR PARA ICD, PANTALLA DE 5"; CONECTIVIDAD CON SMARTPHONE.</p> <p>EXTERIOR: ALERÓN TRASERO DE TECHO CON LUZ DE FRENO; APERTURA ELÉCTRICA DE CAJUELA "NO TOUCH CON SENSOR DE PIE". SEGURIDAD: ALARMA CON INMOVILIZADOR, BOLSAS DE AIRE FRONTALES, LATERALES Y DE TIPO CORTINA; DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENO (EBD); FRENO</p>	40146552	40146552
				40146552	40146552

Av. Aguascalientes Norte No. 711 Col. Trojes de Alonso, C.P. 20116, Tel. (449) 910 93 93



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.
ENTE REQUERENTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO, DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL
CONTRATO NO. 166/2018-DIRECTA-CONTRALORÍA, DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL

2	1	PIEZA	<p>INTELIGENTE DE MOTOR (ECM); SISTEMA DE FRENADO ANTIBLOQUEO (ABS); Y ASISTENCIA EN EL FRENADO (DA).</p> <p>GARANTÍA DEL VEHÍCULO POR DEFECTOS DE FÁBRICA Y/O VICIOS OCULTOS: TRES AÑOS O 60,000KM, LO QUE OCURRA PRIMERO.</p> <p>GARANTÍA DEL TREN MOTRIZ: 3 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA, FALLAS Y/O VICIOS OCULTOS.</p> <p>ASISTENCIA VIAL PARA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA GARANTÍA DE NISSAN.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O DIAGNÓSTICO: TRES DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE REPORTAR LA FALLA.</p> <p>DOCUMENTACIÓN ENTREGABLE PARA AMBAS PARTIDAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA FECHA LÍMITE SEÑALADA EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PRESENTE SOLICITUD: COTIZACIÓN, DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES TANTO ESTATALES COMO FEDERALES, ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LA CUAL SE COMPROMETE A ENTREGAR POLÍZA ORIGINAL DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS EXPEDIDA POR EL FABRICANTE DEL BIEN QUE SE SOLICITA. POLÍZA ORIGINAL AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL BIEN EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO Y CONFORMELO SEÑALADO EN LA PROPOSICIÓN ENVIADA.</p>	Subtotal: 802,931.04	I.V.A.: 128,468.96	GranTotal: \$931,400.00
---	---	-------	---	----------------------	--------------------	-------------------------

Importe con letra

SON NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00 /100 M.N

AGUASCALIENTES, AÑO 2018 SEPTIEMBRE DEL 2018

ALEJANDRO SOTO ESPINO
REPRESENTANTE LEGAL

GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS S.A DE C.V.



Liberty
Fianzas

1029



Liberty Fianzas, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600 Tel: 51-28-07-00 R.F.C. PFI9712228W1
AUTORIZADA POR LA SHCP.

POLIZA DE FIANZA

Lugar: AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Fianza No. 1991349-0000

Fiado: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS S.A. DE C.V. *****

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO

Monto: \$93,140.00

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Noventa y Tres Mil Ciento Cuarenta Pesos 00/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018

DOMICILIO DEL FIADO: AV. AGUASCALIENTES NO. 711, COL. TROJAS DE ALONSO, C.P. 20116, AGUASCALIENTES, AGS., MÉXICO

BENEFICIARIO: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$93,140.00 (NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180.

PARA GARANTIZAR POR GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 166/2018-DIRECTA-CONTRALORIA, DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL, QUE CELEBRO CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RELATIVO A: ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$931,400.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) AREA REQUISITANTE: CE. CONTRALORIA DEL ESTADO, LOCALIDAD: AGUASCLIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO. LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA/DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO PREVIO AVISO A LA AFIANZADORA. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NUMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. FIN DEL TEXTO***

Liberty
Fianzas

Liberty
Fianzas

LÍNEA DE VALIDACIÓN
14W9cdWMN

MA. REBECA MARTINEZ VALADEZ

Subdirector Occident

